Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: "Rausch, Carlos Alberto y otro c/ Banco Nación Argentina s/ ordinario".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto el **Banco de la Nación Argentina, demandado en autos,** representado por los **Dres. Alejandro Romero Peralta y Omar Fernando Benítez, en su calidad de apoderada y patrocinante, respectivamente.**

Traslado contestado por **la parte actora,** representada por los **Dres. Carlos Alberto Rausch y José Osvaldo Pérez Chávez, por sus propios derechos.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Corrientes.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Corrientes n° 1.**